



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1430

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 14 de Mayo de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 22 DE ABRIL DE 1999, MODIFICADO A SU VEZ EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, 71, fracción XIX y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 8, 14, 15, 16 fracción VI, 26, 48, 49 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1, 2, 12 y tercero transitorio de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y

### CONSIDERANDO

I. Que el día 22 de abril de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Ejecutivo mediante el cual se creó el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, como Organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, con el objeto de prestar los servicios de educación, la cual comprende: la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y que se apoyará en la solidaridad social.

II. Que el día 22 de julio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 47 por el que se expide la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la cual tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

III. Que el día 30 de abril del 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modificó el diverso Acuerdo de creación del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos, señalado en el punto I de los Considerandos.

IV. Que el 10 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 85 por el cual se reformó la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; en ese tenor, el presente Acuerdo tiene por objeto homologar las disposiciones del Acuerdo del IEEA con las disposiciones de la Ley de Administración Pública Paraestatal, así como cumplir con el Eje 4 del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021 con enfoque de la Agenda 2030, denominado “GOBERNABILIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA”, que prevé la estrategia “4.1.9 Contribuir a la seguridad y certeza jurídica en el estado” y la línea de acción “4.1.9.2. Revisar, armonizar y/o actualizar al marco jurídico estatal para contribuir a la certeza jurídica de la ciudadanía”. De este modo se garantiza la armonización del marco jurídico estatal, dotando de certeza y congruencia las actividades que realice el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche.

V. Que la Ley General de Educación en vigor establece, en su artículo 70, lo siguiente:

“Artículo 70. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo.”

*con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.”*

VI. En otro orden de ideas, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el reconocimiento al derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres, de modo que, en las diversas disposiciones generales emanadas de dicho numeral se encuentran las garantías para lograrlo. De esa forma, en el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se encuentran los ejes rectores que deben ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, los cuales son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres. Aunado a lo anterior, en el numeral 2 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se encuentran los mismos ejes rectores; asimismo, en la fracción III del artículo 5 de esa legislación general, se conceptualiza a la Discriminación contra la Mujer como *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”*

En suma, en el numeral 6 de la Ley General en comento se establece que *“la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.”*

En razón a lo anterior, en el presente Acuerdo se propone modificar diversos artículos para incluir un lenguaje incluyente y no sexista, debido a que éste resulta de gran relevancia en la normatividad jurídica, pues es una manera de visibilizar a las mujeres, promoviendo el respeto e igualdad entre mujeres y hombres, así como para prevenir la violencia y discriminación hacia cualquier persona.

En las Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje, publicadas de manera conjunta por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), se establece que: *“... es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación. En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato.”*

Así, el uso del lenguaje incluyente no sexista se debe adoptar como una acción afirmativa encaminada a erradicar la discriminación contra las mujeres y de ese modo lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Es preciso señalar que el Eje 6 del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021 con enfoque de la Agenda 2030, es un Eje Transversal que establece objetivos, estrategias y líneas de acción con Perspectiva de Género. El objetivo específico 6.1 denominado “Igualdad de Género”, la estrategia 6.1.1 y las líneas de acción 6.1.2.1. y 6.1.2.4 establecen lo siguiente:

*“6.1 Transversalizar la perspectiva de género en los objetivos de desarrollo del estado para avanzar en la igualdad de oportunidades, empoderamiento de la mujer y protección de derechos como un fin específico para alcanzar los demás objetivos.*

*6.1.1. Promover la inclusión del enfoque de género en el ciclo de vida de las políticas, los planes, programas y proyectos de la administración pública estatal.*

*6.1.2.1. Promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas públicos existentes enfocados al desarrollo económico de la población.*

*6.1.2.4. Impulsar acciones afirmativas para fomentar el emprendimiento de mujeres en el sector productivo.”*

VII. Asimismo, se destaca que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus

Municipios y 49 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021.

VIII. Que, al tenor de las consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 22 DE ABRIL DE 1999, MODIFICADO A SU VEZ EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013.**

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 1, 2 primer párrafo, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se creó el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche.

**Artículo 1.** Se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche como organismo descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche, y quedará sectorizado a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**Artículo 2.** El Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche tendrá por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el Estado de Campeche, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas del sector de la población y se apoyará en la participación y solidaridad social.

(...).

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo;

II. al III. (...)

IV. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para personas adultas;

V. Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas;

VI. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y de difusión cultural;

VII. al VIII. (...)

IX. Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a las y los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para personas adultas;

X. al XIII. (...)

XIV. Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico administrativo que rige en materia de educación para personas adultas, como parte del Sistema Educativo Nacional;

XV. Otorgar estímulos y recompensas a las figuras operativas y personal institucional que se distingan por los eficientes servicios de apoyo a la educación para las personas adultas;

XVI. al XVII. (...)

**Artículo 5.** Los fondos que reciba el Instituto Estatal serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositarán en una o varias instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán manejadas mancomunadamente por la o el Director General y por la persona titular de la unidad administrativa del Instituto.

**Artículo 6.** La administración del Instituto Estatal estará a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno; y
- II. Una Dirección General.

**Artículo 7.** La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, quién la presidirá como coordinadora del sector educativo;
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- IV. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría; y
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, en calidad de invitadas o invitados permanentes, representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de la Administración Pública de los Municipios del Estado, así como representantes de instituciones educativas y de los organismos autónomos, en la medida en que tengan relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate, con el carácter de invitados especiales con derecho a voz, pero sin voto.

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico y cada una o uno de ellos podrá designar a una persona suplente.

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos, cada tres meses, y en sesiones extraordinarias cuando las convoque la o el presidente, o lo soliciten dos o más de sus integrantes.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto y ésta sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes presentes, siempre que la mayoría de las y los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal; sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de las y los integrantes presentes y, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

**Artículo 9.** Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. al II. (...)

III. Aprobar los estados financieros del organismo, previo informe de las y los comisarios públicos y el dictamen de las auditorías externas que se realicen;

IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la o el Director General con la intervención que corresponda a la o el comisario;

V. al VI. (...)

VII. Autorizar a la o el Director General cuando se trate de adquisición y enajenación de inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

VIII. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el organismo con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios.

La o el Director General del Instituto y, en su caso, el personal adscrito al servicio público que deban intervenir, de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno;

**IX al XII (...)**

**XIII.** Nombrar y remover, a propuesta de la o el Director General, a las y los servidores públicos del organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquella o aquél, así como aprobar la fijación de sus sueldos, prestaciones y concederles licencias;

**XIV.** Nombrar y remover, a propuesta de la o el Presidente, a una o un Secretario, así como designar y remover, a propuesta de la o el Director General, a una o un Prosecretario, quienes tendrán las facultades que les confiera el Reglamento Interior del organismo; y

**XV.** Las demás funciones que le asigne este Acuerdo, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** La o el Director General será nombrado por la o el Gobernador del Estado o, bajo su indicación, por la persona titular de la Dependencia coordinadora de sector.

**Artículo 11.** Para ser nombrado Director General se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;

III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que, para ser integrante de la Junta de Gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y

IV. (...)

**Artículo 12.** Son facultades y obligaciones de la o el Director General:

I. (...)

II. Ejercer la representación legal del organismo, como apoderada o apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial, y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, en este ordenamiento y en el Reglamento Interior del organismo;

III. (...)

IV. Delegar en las y los servidores públicos adscritos al Instituto, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

V. al X. (...)

XI. Acordar los nombramientos, contratos y remociones de las y los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que el organismo cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno;

XII. Impulsar la creación de un Patronato con las características jurídicas de una asociación civil;

XIII. (...)

XIV. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno y la normatividad aplicable;

**XV.** Establecer las condiciones generales de trabajo del organismo, escuchando la opinión del Sindicato que agrupe a las y los trabajadores de base de su adscripción;

**XVI (...)**

**XVII.** Las demás que le confieran el presente Acuerdo, su Reglamento Interior, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 14.** La organización, las atribuciones y funciones de las Delegaciones y Coordinaciones, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta de Gobierno, se determinarán en el Reglamento Interior del organismo, y al frente de cada una de ellas habrá una persona Delegada o Coordinadora, según el caso, que será designada por la propia Junta o a propuesta de la Directora o el Director General.

**Artículo 15.** El organismo contará con un órgano de vigilancia, integrado por una o un comisario público propietario y una persona suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado y quienes asistirán con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno. Asimismo, esta entidad paraestatal tendrá un órgano de control interno, cuya persona titular, así como las y los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados por la propia Secretaría de la Contraloría.

**Artículo 16.** Las relaciones de trabajo entre el organismo y las y los trabajadores de base se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

Serán considerados trabajadoras y trabajadores de confianza: La o el Director General, las y los Directores, las y los Subdirectores de Área, Jefas, Jefes, Subjefas y Subjefes de Departamento, Delegadas y Delegados, Subdelegadas y Subdelegados y Coordinadoras y Coordinadores, el personal de apoyo técnico a las y los servidores públicos anteriores y, en general, a toda persona que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia y fiscalización.

**Artículo 17.** Las y los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que sean sujetos de transferencia al organismo, continuarán incorporados al régimen obligatorio de seguridad social, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo previsto en el Convenio de Coordinación que para la descentralización de los servicios de educación para adultos suscribieron con fecha 9 de noviembre de 1998, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado de Campeche y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, actualmente denominado Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.

Los servicios de seguridad social podrán ser prestados por otros organismos cuando así lo convengan el organismo y el Sindicato que agrupa a sus trabajadoras y trabajadores de base.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**Tercero.** - La Junta de Gobierno realizará, dentro de un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior, reglamentos y manuales vigentes del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, para la correcta observancia de las reformas contenidas en el mismo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 23 días del mes de abril de 2021.

**Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche. Dr. Ricardo Alfonso Koh Cambranis, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. Rúbricas**

---